

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ordena sancionar con fuerza de:

ORDENANZA Nº 343/87

Art. 1º): MODIFICASE la Ordenanza Nº 115/80 –Ordenanza General Impositiva- y la Ordenanza Nº 139/81, modificatoria de la primera, en su Art. 76º inc i, estableciéndose el 100% (cien por cien) de eximición del pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la propiedad, para la unidad habitacional que sea única propiedad de un Jubilado o Pensionado de orden Nacional o Provincial, cuando el mismo haya conseguido la exención a nivel provincial del Impuesto Inmobiliario Urbano.

Art. 2º): La documentación que servirá para que la Administración municipal determine la eximición del pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad, es la fotocopia debidamente certificada por Juez de Paz o Escribano Público del comprobante emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en la cual establece fehacientemente la eximición en el Orden Provincial.

Art. 3º): La disposición de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la segunda cuota de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad, correspondiente al año 1987, con vencimiento el día 10 de Abril de 1987, según lo dispuesto en la Ordenanza Nº 339/87 – Ordenanza General Tarifaria.

Art. 4º): COMUNÍQUESE AL Honorable Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Art. 5º): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

PROMULGADA: Mediante decreto Nº 015/87, de fecha 10 de Marzo de 1987, del Departamento Ejecutivo Municipal.